



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 152**

**Quito, viernes 27 de  
diciembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Expídese la novena Ordenanza reformativa a la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios .....	1
- Cantón 24 de Mayo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 .....	3
GADMS-003-2013 Cantón Salitre: Que establece el cobro del impuesto anual de patente .....	15
GADMS-006-2013 Cantón Salitre: Que crea la Coordinación de Gestión de Riesgos (CGR) .....	20
- Cantón San Fernando: Que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Parroquial de Chumblín .....	24
M-037-VZC Cantón Santo Domingo: Que fija las tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos (CB-GADM-SD) .....	27
M-038-VZC Cantón Santo Domingo: Sustitutiva que establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales .....	31
Cantón Quilanga: General normativa para la determinación, gestión y recuperación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas .....	35

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

Que, el COOTAD establece en el artículo 55 que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de Junio de 2003, se publicó la "Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;

Que, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas con la intención de incorporar a la normativa municipal formas de expresión publicitarias, acorde con el avance tecnológico de dicha actividad; y,

Que, es necesario ampliar la normativa vigente respecto a la inclusión de los rótulos Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía).

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

**La "NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL"**

**Artículo Primero.-** En el artículo 5, a continuación del numeral 5.9, agréguese un numeral que contenga lo siguiente:

**"5.10.- Rótulo Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía).**

- *Se considera como tal a la estructura con exposición publicitaria y/o informativa, ubicada en la vía pública, exclusivamente, en las paradas o terminales de la Metrovía, entendidas estas según se las define en el Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, contenido en la Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil.*

- *Podrán ser instaladas en las áreas de influencia de las paradas o terminales del Sistema Metrovía, siempre y cuando no se obstaculice el libre tránsito peatonal, equipos de semaforización, señalización vial y no afecte la seguridad vial y peatonal.*

- *Esta estructura rótulo Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada ubicados en las paradas y áreas de influencia de la Metrovía) tiene un área de hasta 6.20 m<sup>2</sup>, la misma que contiene un área de exposición publicitaria y/o informativa de máximo 3.80 m<sup>2</sup>, pudiendo ser de una o ambas caras.*

- *Este rótulo está formado por un soporte de 2 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.*

- *Para la instalación del Rótulo publicitario tipo I será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro y posteriormente la aprobación de las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; Justicia y Vigilancia; Urbanismo, Avalúos y Registro; y, el Delegado del Señor Alcalde. Se cumplirá el mismo proceso en los casos de excepción en las áreas de influencia.*

- *El rótulo Tipo I (Sistema Especial de Información Sincronizada ubicado en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se exceptúa del procedimiento de Subasta, dado que se trata de un servicio a la comunidad.*

- *Asimismo, queda exceptuado de las prohibiciones del artículo 7, letras a) y b) de la Ordenanza vigente.*

- *La determinación de la tarifa a cobrarse por el rótulo tipo I (Sistema Especial de Información sincronizada ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se seguirá lo preceptuado en la Ordenanza Vigente".*

**Artículo Segundo.-** En el artículo 17 reformado, sustitúyase lo siguiente:

**Donde dice:**

**"...para lo cual deberán cancelar como tarifa, el valor más alto pagado en algún proceso de subasta inmediatamente anterior en el mismo sector."(...)**

**Deberá decir:**

**"...para lo cual deberán cancelar como tarifa, el valor más alto pagado en el proceso de subasta inmediatamente anterior." (...)**

**Artículo Tercero.-** Agréguese al final del segundo párrafo del Art. 28 lo siguiente:

VALORES DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RÓTULOS				
MONTO DE LA POLIZA				
TIPO DE RÓTULO	DE 1 A 5 RÓTULOS	DE 6 A 20 RÓTULOS	DE 21 A 50 RÓTULOS	DE 51 A X RÓTULOS
I	US\$ 30.000,00	US\$ 50.000,00	US\$ 80.000,00	US\$ 100.000,00
G	US\$ 200.000,00	US\$ 300.000,00	US\$ 400.000,00	US\$ 600.000,00

Las pólizas a contratarse se harán bajo la modalidad REVOLVING, es decir que en el evento que se presente un siniestro, el pago del valor de este, no afectará el valor de la póliza a mantenerse, especificando que el monto total de la póliza es por cada tipo y número de estructura, ante cualquier cantidad de siniestros.

El beneficiario de la póliza será la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil. Esta a su vez podrá ceder el beneficio a la o a las persona (s) naturales o jurídicas directamente perjudicadas.

**Artículo Cuarto.- Vigencia.-** La presente Novena Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad.

**CERTIFICO:** Que la presente “NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de diciembre del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de diciembre de 2013

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de diciembre de 2013

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 13 de diciembre de 2013

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
24 DE MAYO**

**Considerandos:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que

la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5. DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la

cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO ( en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

**LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, facilitará todos los años a los directivos del Cuerpo de Bomberos el correspondiente catastro urbano y rural con sus respectivos valores de la propiedad para que puedan recaudar el porcentaje que les corresponde por ley.

**Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPÍTULO IV

##### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un

impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013**

		Infraestructura Básica					Infraest. Complem.		Serv. Mun	Serv. Mun	Total	Número de Manzanas
		Alcant.	Agua Pot.	Energ. Elect.	Alum. Pub.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura		
S.H. 1	Cober-tura	99,22	96,90	100,00	100,00	84,53	91,33	92,24	94,30	48,42	91,17	33
	Déficit	0,78	3,10	0,00	0,00	15,47	8,67	7,76	5,70	51,58	8,83	
S.H. 2	Cober-tura	15,67	15,67	15,74	13,93	10,25	6,44	6,44	5,33	6,3	12,17	27
	Déficit	84,33	84,33	84,26	86,07	89,75	93,56	93,56	94,67	93,7	87,83	
S.H. 3	Cober-tura	8,00	18,57	26,32	24,63	13,81	12,95	9,05	7,58	9,47	15,86	19
	Déficit	92,00	81,43	73,68	75,37	86,19	87,05	90,95	92,42	90,53	84,14	
S.H. 4	Cober-tura	8,00	10,98	17,00	20,48	6,08	0,00	0,00	0,00	6,72	7,67	25
	Déficit	92,00	89,02	83,00	79,52	93,92	100,00	100,00	100,00	93,28	92,33	
S.H. 5	Cober-tura	8,00	0,00	0,00	0,00	0,60	0,00	0,00	0,0	0,00	0,11	16
	Déficit	92,00	100,00	100,00	100,00	99,40	100,00	100,00	100,00	100,00	99,89	
CIU-DAD	Cober-tura	8,00	9,85	14,44	15,04	6,83	4,32	3,02	2,53	5,40	7,88	104
	Déficit	92,00	90,15	85,56	84,96	93,17	95,68	96,98	97,47	94,60	92,12	

**PARROQUIA NOBOA**

		Infraestructura Básica					Infraest. Complem.		Serv. Mun	Serv. Mun	Total	Número de Manzanas
		Alcant.	Agua Pot.	Energ. Elect.	Alum. Pub.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura		
S.H. 1	Cober-tura	93,66	96,34	100,00	153,71	63,37	61,00	51,14	61,14	43,43	81,22	14
	Déficit	6,34	3,66	0,00	-53,71	36,63	39,00	48,86	38,86	56,57	18,78	
S.H. 2	Cober-tura	60,80	60,80	61,11	61,33	22,76	32,89	13,33	5,33	29,33	43,85	9
	Déficit	39,20	39,20	38,89	38,67	77,24	67,11	86,67	97,67	70,67	56,15	
S.H. 3	Cober-tura	8,00	31,2	31,25	30,00	10,20	24,50	0,00	6,00	18,00	22,56	4
	Déficit	92,00	68,80	68,75	70,00	89,80	75,50	100,00	94,00	82,00	77,44	
Parro- quia Noboa	Cober-tura	54,15	62,78	64,12	81,68	32,11	39,46	21,49	24,16	30,25	49,21	27
	Déficit	45,85	37,22	35,88	18,32	67,89	60,54	78,51	76,84	69,75	50,79	

**PARROQUIA BELLAVISTA**

		Infraestructura Básica					Infraest. Complem.		Serv. Mun	Serv. Mun	Total	Número de Manzanas
		Alcant.	Agua Pot.	Energ. Elect.	Alum. Pub.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura		
S.H. 1	Cober-tura	91,47	100,00	100,00	92,00	85,60	74,67	82,67	81,33	41,33	87,26	3
	Déficit	8,53	0,00	0,00	8,00	14,40	25,33	17,33	18,67	58,67	12,74	



S.H. 2	Cobertura	42,00	42,00	41,67	40,00	38,80	33,00	29,00	28,00	20,00	37,51	6
	Déficit	58,00	58,00	58,33	60,00	31,20	37,00	71,00	72,00	80,00	62,49	

S.H. 3	Cobertura	8,00	15,60	31,25	24,00	21,40	18,00	0,00	0,00	15,00	17,15	4
	Déficit	92,00	84,40	68,75	76,00	78,60	82,00	100,00	100,00	85,00	82,85	

Parroquia Bella-vista	Cobertura	47,16	52,53	57,64	52,00	48,60	41,89	37,22	36,44	25,44	47,31	13
	Déficit	52,84	47,47	42,36	48,00	41,40	48,11	62,78	63,56	74,56	52,69	

**PARROQUIA SIXTO DURÁN BALLÉN**

S.H. 1	Cobertura	Infraestructura Básica					Infraest. Complem.		Serv. Mun	Serv. Mun	Total	Número de Manzanas
		Alcant.	Agua Pot.	Energ. Elect.	Alum. Pub.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura		
		0,00	0,00	56,25	30,33	18,87	0,00	0,00	14,33	16,17	15,54	12
	Déficit	100,00	100,00	43,75	69,67	81,13	100,00	100,00	85,67	83,83	84,46	

Parroquia S.D.B	Cobertura	0,00	0,00	56,25	30,33	18,87	0,00	0,00	14,33	16,17	15,54	12
	Déficit	100,00	100,00	43,75	69,67	81,13	100,00	100,00	85,67	83,83	84,46	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2013					
AREA URBANA DEL CANTÓN 24 DE MAYO					
Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	9,57	35	8,06	29,48	33
2					
	7,87	25	6,3	20,01	27
3					
	5,96	15	4,07	10,24	19
4					
	3,98	10	2,68	6,73	25
5					
	2,63	6	1,07	2,44	16
1					
	7,95	15	6,02	11,36	14
2					
	5,35	10	4,65	8,69	9
3					
	3,93	6	2,3	3,51	4
1					
	9,65	15	7,18	11,16	3
2					
	5,28	10	4,11	7,78	6
3					
	3,02	6	3,02	6,00	4
1					
	5,66	5	1,37	1,21	12

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán

los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

<b>1.- GEOMETRICOS</b>	<b>FACTOR</b>
1.1. RELACION FRENTA/FONDO	1.0 a .94
1.2. FORMA	1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRAFICOS</b>	
2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFIA	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	<b>FACTOR</b>
3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2. VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y	1.0 a .93

SERVICIOS  
ACERAS  
BORDILLOS  
TELEFONO  
RECOLECCION DE BASURA  
ASEO DE CALLES

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

**b.-) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,999
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,999
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,999
Madera Común	0,702	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,21	Canalización Combinado	0,999
Caña	0,497	Tierra	0	Tierra	0,1815
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	Grafiado	0,425
Bloque	0,468	Marmetón (Terrazo)	2,192	Champiado	0,404
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Fibro Cemento	0,663
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Fibra Sintética	2,212
Adobe	0,468	Baldosa Cerámica	0,738	Estuco	0,404
Tapial	0,468	Parquet	1,423	Cubierta	
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,369	No Tiene	0
No tiene	0	Tablon / Gress	1,423	Arena-Cemento	0,31
Hormigón Armado	0,935	Tabla	0,265	Baldosa Cemento	0,205
Hierro	0,57	Azulejo	0,649	Baldosa Cerámica	0,738
Madera Común	0,369	Cemento Alisado	0,5049	Azulejo	0,649
Caña	0,117	Revestimiento Interior		Fibro Cemento	0,637
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Teja Común	0,791
Entre Pisos		Madera Común	0,659	Teja Vidriada	1,24
No Tiene	0	Caña	0,3795	Zinc	0,422
Hormigón Armado(Losa)	0,95	Madera Fina	3,726	Poliuretano	0
Hierro	0,633	Arena-Cemento (Enlucido)	0,424	Domos / Traslucido	0
Madera Común	0,387	Tierra	0,24	Rubroy	0
Caña	0,137	Mármol	2,993	Paja-Hojas	0,117
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115	Cañl	0,117
Madera y Ladrillo	0,37	Marmolina	1,235	Tejuelo	0,409
Bóveda de Ladrillo	1,197	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas	
Bóveda de Piedra	1,197	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0
Paredes		Azulejo	0,649	Madera Común	0,642
No tiene	0	Grafiado	1,136	Caña	0,015
Hormigón Armado	0,9314	Champiado	0,634	Madera Fina	1,27
Madera Común	0,673	Piedra o Ladrillo	0	Aluminio	1,662
Caña	0,36	Hornamental		Enrollable	0,863
Madera Fina	1,665	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	1,201
Bloque	0,814	No tiene	0	Madera Malla	0,03
Ladrillo	0,73	Madera Fina	0,8413	Tol Hierro	1,169
Piedra	0,693	Madera Común	0,6146	Ventanas	
Adobe	0,605	Arena-Cemento (Enlucido)	0,197	No tiene	0
Tapial	0,513	Tierra	0,9991	Hierro	0,305
Bahareque	0,413	Mármol	0,702	Madera Común	0,169
Fibro-Cemento	0,7011	Marmetón	0,4091	Madera Fina	0,353
Escalera		Marmolina	0,2227	Aluminio	0,474
No Tiene	0	Baldosa Cemento	0,406	Enrollable	0,237
Hormigón Armado	0,101	Baldosa Cerámica	0,379	Hierro-Madera	1
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Grafiado	0,2086	Madera Malla	0,063
Hormigón Simple	0,094	Champiado	3,5349	Cubre Ventanas	
Hierro	0,088	Piedra o Ladrillo	0,7072	No tiene	0
Madera Común	0,069	Hornamental		Hierro	0,185
Caña	0,0251	Cemento Alisado	0	Madera Común	0,087
Madera Fina	0,089	Revestimiento Escalera		Caña	0
Ladrillo	0,044	No tiene	0	Madera Fina	0,409
Piedra	0,06	Madera Común	0,03	Aluminio	0,192
Cubierta		Caña	0,015	Enrollable	0,629
No Tiene	0	Madera Fina	0,149	Madera Malla	0,021
Hormigón Armado (Losa)	1,86	Arena-Cemento	0,017	Closets	
Hierro (Vigas Metálicas)	1,309	Tierra	0,0045	No tiene	0
Estercoestructura	7,954	Mármol	0,103	Madera Común	0,301
Madera Común	0,55	Marmetón	0,0601	Madera Fina	0,882
Caña	0,215	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,192
Madera Fina	1,654	Baldosa Cemento	0,031	Tol Hierro	0,192
		Baldosa Cerámica	0,0623		
		Grafiado	0		
		Champiado	0		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 16,2994 y la constante P2 en el valor de: 14,5506; que permiten el

cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación  
Urbano – Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% A reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alcúotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.00075o/oo (CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

**URBANO MARGINAL.-** Son considerados áreas urbanas marginales, aquellas en donde no se cuenta con todos los servicios básicos, o aquellos son limitados, en base a este sustento que da la ley procedió el departamento técnico de la municipalidad a la delimitación de las zonas urbanas marginales en sus cuatro Parroquias.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	19,000	16,800	15,000	11,600	10,800	8,000	5,600	3,400
SH 4.1	3,970	3,511	3,134	2,424	2,257	1,672	1,170	710
SH 4.2	2,129	1,883	1,681	1,300	1,210	897	628	381
SH 5.3	1,935	1,711	1,528	1,181	1,100	815	570	346
SH 4.21	16,379	14,483	12,931	10,000	9,310	6,897	4,828	2,931

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON 24 DE MAYO**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.3
5	SECTOR HOMOGENEO 4.21

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente; (poner su tabla).

peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

- 1.- **GEOMÉTRICOS:**
- 1.1. **FORMA DEL PREDIO** 1.00 A 0.98
  - REGULAR
  - IRREGULAR

1.2.	MUY IRREGULAR <b>POBLACIONES CERCANAS</b> CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS	<b>1.00 A 0.96</b>
1.3.	<b>SUPERFICIE</b> 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	<b>2.26 A 0.65</b>
2.-	<b>TOPOGRÁFICOS</b> PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	<b>1. 00 A 0.96</b>
3.-	<b>ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b> PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	<b>1.00 A 0.96</b>
4.-	<b>ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b> PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	<b>1.00 A 0.93</b>
5.-	<b>CALIDAD DEL SUELO</b>	
5.1.	<b>TIPO DE RIESGOS</b> DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	<b>1.00 A 0.70</b>
5.2.-	<b>EROSIÓN</b> LEVE MODERADA SEVERA	<b>0.985 A 0.96</b>
5.3.	<b>DRENAJE</b> EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	<b>1.00 A 0.96</b>
6.-	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1.00 A 0.942</b>
5	INDICADORES	
4	INDICADORES	
3	INDICADORES	
2	INDICADORES	
1	INDICADOR	
0	INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
- FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
- FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA
- FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
- FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
- FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

**Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.000620/00 (CERO PUNTO SESENTA Y DOS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 43.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 44.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo-Manabí, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

#### **Certificado de discusión.**

Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo-Manabí.-Certifico: que la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015 fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el 26 y 28 de Noviembre del 2013 en primera y segunda instancia respectivamente, habiendo sido aprobada definitivamente en la del 28 de Noviembre del 2013 en segunda instancia .Lo Certifico.-

Sucre, 24 de Mayo, 29 de Noviembre del 2013.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la Ley.

Sucre, 24 de Mayo, 29 de Noviembre del 2013.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO-MANABÍ.-** A los 02 días del mes de Diciembre del 2013, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Sucre, 24 de Mayo, 03 de Diciembre del 2013.

f.) Sr. Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde GADM 24 de Mayo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo-Manabí, el día 03 de Diciembre del 2013.- Lo Certifico.-

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

---

**No. GADMS- 003-2013**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el Impuesto de Patente;

Que, existe la "LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE Ordenanza s/n publicado en el Registro Oficial 274-15 febrero del 2008); y,

Que, actualizar la normativa legal del cantón es atribución del Concejo Municipal,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

**Expedir:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SALITRE.**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón SALITRE, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio, entiéndase por permanente a la realización de la activada por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-**El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades permanentes señaladas en el artículo 1.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-**El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Salitre que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

**Art. 4.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.-** Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**CAPÍTULO II**

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

**Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con

establecimiento en el cantón Salitre, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Unidad de Rentas y Tributación mantiene para el efecto.

**Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Están obligados a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas y Tributación cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

Cambio de denominación o razón social;

Cambio de actividad económica;

Variación del Patrimonio;

Cambio de domicilio;

Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;

Suspensión temporal de la actividad;

Cese definitivo de la actividad;

Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.

Cambio de representante legal;

La obtención o extinción de la calificación de artesano;

Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

Número de patente anual asignado al contribuyente;

Nombre del contribuyente o razón social;

Nombre del representante legal;

Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C.;

Domicilio del contribuyente;

Clase de establecimiento o actividad; y,

Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

**CAPÍTULO III**

**ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 8.- BASE IMPONIBLE.-** La determinación de la base imponible del impuesto será:



Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, sujeto a revisión y actualización correspondiente;

Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre disponga, acompañando el balance general presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas.

Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Salitre y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre disponga; y,

Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre disponga.

**Art. 9.- TARIFA.-** Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
00,000	1.000,00	10,00	0,0%
1.000,01	5.000,00	25,00	0,70%
5.000,01	10.000,00	54,00	0,75%
10.000,01	20.000,00	92,00	1,0%
20.000,01	50.000,00	177,00	1,50%
50.000,01	100.000,00	480,00	2,00%
100.000,01	En adelante	980,00	2,50%

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art. 548 del COOTAD.

#### CAPÍTULO IV

##### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 10.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.-** La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

**Art. 11.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa, es decir en caso que el sujeto pasivo no presente los documentos que permitan determinar la base imponible se procederá a establecer el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

#### CAPÍTULO V

##### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 12.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.

Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de \$35 dólares. En el caso que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 30 de junio en función de la tabla vigente.

Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

**Art. 13.- EXENCIONES.-** Art. 550. Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

**Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art.15.- DE LOS INTERESES.-** Cumplido el plazo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art.16.- COBRO DE MULTAS.-** Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

## CAPÍTULO VI

### DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

**Art. 17.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.-** El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.-** Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para

cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 19.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 20.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 21.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 5 y 6 respectivamente, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que

existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 22.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.-** Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 23.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 24.- RECARGOS.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 25.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicará las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DEBERES FORMALES.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios

entregados por la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y comunicar oportunamente los cambios que se operen.

Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

Presentar las declaraciones que correspondan; y,

Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

**SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.-** Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

**TERCERA.- RECLAMOS.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los Sancionados, por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional [www.salitre.gob.ec](http://www.salitre.gob.ec). Dejando sin efecto cualquier ordenanza y disposiciones que existan y se opongan a ésta.

Dada, en el Salón del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, el veintiuno de febrero del 2013.

f.) Sr. Francisco León Flores Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

Certifico: Que la presente **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SALITRE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el catorce de febrero y la segunda de fecha realizada el veintiuno de febrero del año dos mil trece; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas. Salitre, 23 de febrero del 2013

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil trece a las 09h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SALITRE.**, y ordenó su **PROMULGACIÓN**.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SALITRE.**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan M. Bermudez Conde, Secretario General.

Lo certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegibe, Secretario General (e).

---

**No. GADMS- 006-2013**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**

**Considerando:**

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 140 de la COOTAD que prescribe la competencia de los GADs en materia de Gestión de Riesgos e incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de tipo natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, crear la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que agilite la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre genera políticas, programas y proyectos direccionado a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Es necesario crear la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o antrópico es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano, y,

Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos adversos.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 140 de la COOTAD,

**RESUELVE EXPEDIR:**

**LA ORDENANZA QUE CREA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.-** Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: Servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, régimen

constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. Sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

**Art. 2.- Constitución.-** Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, la Coordinación de Gestión de Riesgos (DGR), con jurisdicción y competencia en el cantón.

**Art. 3.-** La Coordinación de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

**Art. 4.-** Articular las funciones técnicas de la Coordinación de Gestión de Riesgos con las funciones operativas de los COE Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que los conforman.

**Art. 5.- Objetivos.-** La Coordinación de Gestión de Riesgos (DGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Coordinación de Gestión de Riesgos son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la DGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal;
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

**Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:**

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la CGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos;
- 2) Asesorar al COE Cantonal, al señor Alcalde y a las principales autoridades sobre el manejo de desastres y emergencias del cantón, así como el marco de la instancia municipal de acuerdo con la norma jurídica vigente;
- 3) Elaborar y proponer estrategias y normativas para reducir las amenazas y vulnerabilidad en lo referente a la gestión de riesgos, debido a fenómenos naturales o antrópicos en el ámbito cantonal;
- 4) Identificar las zonas vulnerables de las áreas urbanas y rurales del cantón;
- 5) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre gestión de riesgos;
- 6) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sustentable y sustentable en materia de gestión de riesgos;
- 7) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos;
- 8) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos;
- 9) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos en su jurisdicción;
- 10) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado;
- 11) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;
- 12) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos;

- 13) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos;
- 14) Crear instancias de coordinación y participación institucional e interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos en bien del desarrollo de la comunidad;
- 15) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos;
- 16) Coordinar con las demás instancias de la DGR, esto es Sala Situacional, respuesta y construcción social y departamento técnico municipal la elaboración del mapa de riesgos y vulnerabilidades del cantón, para que sea incluido en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial;
- 17) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico;
- 18) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales;
- 19) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón;
- 20) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados;
- 21) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos;
- 22) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes;
- 23) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal;
- 24) Prestar asistencia técnica al COE Cantonal.
- 25) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos;
- 26) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia;
- 27) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

**DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS.**

**Art. 7.- Del Gobierno y Administración.-** La Coordinación de Gestión de Riesgos (CGR), es un organismo sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley,

la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico será incorporado al Orgánico Funcional de la Municipalidad de Salitre y en su respectivo Orgánico Estructural.

**Art. 8.- Del Coordinador.-** El Coordinador de Gestión de Riesgos (CGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El coordinador de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde de conformidad con lo establecido en la Ley.

El Alcalde, de conformidad con la Ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la CGR.

**Art. 9.-** En el caso de una emergencia declarada, todas las Direcciones y departamentos municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la CGR sean ejecutados de una manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

**Art. 10.-** Al ser un departamento de acción prioritaria, la Coordinación de Gestión de Riesgos contará con un soporte de todas las Direcciones y departamentos municipales, distribuidos en tres campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Procuraduría Jurídica
3. Secretaría Municipal.
4. Comunicación Institucional

Dentro del campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Planificación
3. Dirección de Ordenamiento Territorial
4. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre

5. Coordinación de Desarrollo Social

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa

**2. Dirección de Gestión Ambiental**

**3. Comisaría Municipal**

**Art. 11.-** Ante la declaratoria de emergencia por parte del Concejo Municipal, la Corporación Municipal pondrá a disposición de la CGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Directores y Jefes Departamentales.

**Art. 12.-** Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria de todos los responsables de cada área perteneciente a la CGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Corporación Municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

**Art. 13.- De la Sala de Situación.-** El Técnico Jefe de Sala Situacional de la CGR, será el encargado de ejecutar las acciones necesarias que permitan recopilar, procesar, analizar y presentar información ordenada y consolidada de la emergencia y/o desastre al COE Cantonal, siguiendo el modelo de la SGR, con el fin de asesorar en la toma de decisiones para escenarios diferentes.

Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones que le fueron otorgados, la Sala Situacional, tendrá las siguientes obligaciones:

**En situación normal:**

- a) Recopilar, procesar y analizar los datos disponibles sobre probables daños a la colectividad, bienes públicos o privados e identificar las necesidades locales;
- b) Monitorear amenazas constantes por antecedentes históricos;
- c) Identificar y generar los escenarios que requieran la implementación de acciones de control o emergentes por parte del COE;
- d) Coordinar e informar periódicamente a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sobre las acciones del GAD Municipal – Salitre, de las diferentes unidades de respuesta cantonal y sobre todo de las acciones emprendidas por la CGR en materia de prevención y mitigación del riesgo en el cantón.
- e) La Sala Situacional es el lugar en la cual se recopilan, procesan los datos, se analiza y presenta la información de la emergencia o desastre ocurrido al Comité Operativo de Emergencias (COE) y a la Sala de Situación Provincial de la Secretaría de Gestión de Riesgos

**En situaciones de Emergencia**

- f) Consolidar información y presentar informes técnicos al COE sobre la emergencia y/o desastre para la toma correcta de decisiones;
- g) Monitorear la evolución de los eventos de la emergencia presentados, así como de las acciones e intervenciones realizadas por las instancias respectivas dentro de su nivel de competencia;

- h) Las demás atribuciones que le designe el director de la CGR.

**Art. 14.- De la Unidad de Operaciones y Respuesta.-** El Técnico Jefe de Operaciones y Respuesta será el encargado de:

- a) Dirigir la planificación, evaluación y ejecución de las políticas, normas, planes, procesos y proyectos encaminados a salvaguardar la vida de las personas, los bienes, los servicios y la naturaleza, interviniendo directa, indirecta y proactivamente en la preparación ante una emergencia y la respuesta;
- b) Identificar elementos para el control de riesgos y preparar programas de capacitación en respuesta dirigidos a la población y entes de respuesta locales;
- c) Implementar talleres de capacitación de preparación y manejo de la respuesta ante una emergencia, en conjunto con la SGR y las unidades de respuesta locales dirigidos a la ciudadanía en general;
- d) Establecer los procedimientos, protocolos e instructivos específicos que se deban seguir de manera previa a una declaratoria de alerta y durante la situación de emergencia;
- e) Establecer los lineamientos y protocolos para el flujo de recursos durante la gestión de la emergencia y/o desastre;
- f) Coordinar e implementar los programas de preparación frente a desastres;
- g) Coordinar la acción interinstitucional de las unidades de respuesta locales;

**En Emergencias:**

- h) Liderar y coordinar todas las acciones necesarias a fin de preservar la vida de las personas, bienes y medio ambiente, conjuntamente con la SGR y los organismos de respuesta locales, dentro de los protocolos y procedimientos establecidos;
- i) Vigilar permanentemente el desarrollo de la emergencia, recabar los datos, analizarlos e informar de ello a las instancias respectivas por los canales de comunicación establecidos, especialmente la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades de las comunidades y personas afectadas por la emergencia y/o desastre;
- j) Dirigir el o los equipos EDAN, sean estos Voluntarios o Funcionarios de la CGR;
- k) El o los Equipos EDAN son un grupo de trabajo constituido por personas cuya **MISIÓN** fundamental es **EVALUAR los DAÑOS Y ANALIZAR LAS NECESIDADES** posteriores a un desastre;

**Art. 15.- Construcción Social.-** El Técnico de Construcción Social será el encargado de:

- a) Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, normas, programas y acciones encaminadas a desarrollar una cultura de gestión de riesgos en la ciudadanía del cantón para minimizar las condiciones de amenazas y vulnerabilidad de las personas;
- b) Coordinar acciones que coadyuven a implementar el fortalecimiento de capacidades para identificar y enfrentar los riesgos con tendencia a su reducción;
- c) Impulsar el ingreso y la formación de grupos de Voluntarios en la CGR, como elementos de apoyo, especialmente en situaciones de emergencia y/o desastres;
- d) Formular políticas, estrategias y lineamientos para el desarrollo e implementación de la práctica y estándares de la gestión de riesgos, en las instituciones públicas y privadas del cantón;

**En Emergencias:**

- e) Actualizar el sistema de información de manera oportuna, de acuerdo a lo requerido en el momento de la declaratoria de emergencia, para la utilización de una información veraz y actualizada;
- f) Apoyar la intervención de los Voluntarios como elementos de apoyo de gestión de riesgos;
- g) Apoyar la utilización apropiada y oportuna de los establecimientos de educación públicos y privados, establecidos como albergues o refugios.
- h) La Unidad de Construcción Social estará conformada por un equipo de trabajo multidisciplinario en las áreas de capacitación en gestión de riesgos, gestión de la información, difusión y soporte.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera:** Las siglas de la Coordinación de Gestión de Riesgos son: CGR

**Segunda.-** la Coordinación de Gestión de Riesgos tendrá el carácter Asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

**Tercera.-** La CGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Salitre.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Dentro del presupuesto para el ejercicio económico del 2014 el Alcalde realizará la coordinación respectiva a fin de cumplir las obligaciones y planes de la Coordinación de Gestión de Riesgos de acuerdo a Ley y normativas correspondientes.

**Segunda.-** Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Coordinador de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Juan M. Bermúdez Conde. Secretario General.

Certifico: Que la presente **LA ORDENANZA QUE CREA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el seis de septiembre y la segunda de fecha realizada el diecinueve de septiembre del año dos mil trece; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 27 de septiembre 2013

f.) Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los dos días del mes de octubre del dos mil trece a las 09h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **LA ORDENANZA QUE CREA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.,** y ordenó su PROMULGACIÓN.

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE CREA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.,** el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

Lo certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible Secretario General (e).

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;



Que la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que; es deber primordial del Estado: “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el país;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, la Parroquia Chumblín actualiza su normativa que ayudara a fortalecer su desarrollo armónico y propiciara el progreso de los asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

## **ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CHUMBLIN.**

### **CAPÍTULO I**

#### **NATURALEZA OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Ordenamiento Urbano de la Parroquia Chumblín, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 2.- Objeto del Plan.-** El Plan de Ordenamiento Urbano de la Parroquia Chumblín, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos

naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

**Artículo 3.- Finalidad del Plan.-** El Plan de Ordenamiento Urbano de la Parroquia Chumblín, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA APLICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUMBLÍN**

**Artículo. 4.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza se constituye en una norma de aplicación obligatoria en toda el área urbana de la Parroquia Chumblín, es de responsabilidad del GAD Municipal de San Fernando su aplicación a través de los diferentes departamentos Municipales.

**Artículo 5.-Delimitación Urbana.-** se establece la delimitación del perímetro urbano de la Parroquia Chumblín, conforme se detalla a continuación:

**Hito 1.** Se fija en la vía a Llazhipa, tenemos como referencia la entrada de la señora Mariana Guallpa y Fidel Japa con las coordenadas E695169 y N9654170.

**Hito 2.** Se encuentra en el eje de la vía a Cristal y como referencia está el pozo de revisión de alcantarillado con las coordenadas E695505 y N9654057.

**Hito 3.** Como referencia en la Y, cruce de los ejes de la vía a Chucar y salida a Pogllo, coordenadas E695719 y N9650021.

**Hito 4.** Como referencia el cruce de los ejes de la vía entrada a Chumblín y la vía San Fernando- Girón, Coordenadas E695838 y N9653640.

**Hito 5.** Como referencia el cruce de los ejes de la prolongación de las calles Leonidas Proaño y la vía San Fernando- Girón, coordenadas E965529 y N9653521.

**Hito 6.** Como referencia tenemos el cruce de los ejes de avenida del Estadio con la vía Girón San Fernando, coordenadas E695723 y N9653519.

**Hito 7.** Tenemos como referencia el cruce de los ejes de la vía Pongo y la quebrada Dagnia, coordenadas, E695181 y N9653520.

**Hito 8.** Como referencia a la casa del señor Luis Quiridumbay y la prolongación de la calle 8 de septiembre, coordenadas E694998 y N9653924. Y desde el hito 8 al hito 1

**CAPÍTULO III**

**SECTORES DE PLANEAMIENTO**

**Artículo 6.-** En función de los recursos naturales existentes y de sus valores ecológicos, ancestrales y patrimoniales armonizados ecológicamente con nuestro crecimiento como urbe o centro poblado, técnicamente actualizamos nuestra

proyección al buen vivir, acogiéndonos a los estudios que nos recomiendan, la Parroquia se divide en 2 sectores de Planeamiento cuya delimitación consta en el plano Nro. 2 anexo a la Ordenanza.

**Artículo 7.- Normativa de Planeamiento.-** se aplicara la siguiente tabla:

Sector planeamiento	Frente mínimo	Lote mínimo	frontal	Retiros laterales	posterior	Número plantas
	M	M2	M	M	M	P
S1	7	100	0	0	0	Hasta 3 pisos más guardilla
S2	10	200	3	0	0	Hasta 3 pisos

Las márgenes de protección de recursos naturales será un mínimo de 7.5 m y un máximo de 12.5m.

**CAPÍTULO IV**

**PROYECCIÓN VIAL DEL CASCO URBANO DE LA PARROQUIA CHUMBLÍN**

**Artículo 8.-** Se determina la proyección vial del caso urbano de la Parroquia Chumblín, que a continuación se detalla

- 1.- Prolongación de la calle Gerardo Martínez hasta la intersección de la prolongación de la calle Leónidas Proaño con un ancho de diez metros incluido veredas de 1.50 metros de cada lado.
- 2.- Proyección de una calle peatonal en la proyección de calle Eugenio Espejo desde la Leónidas Proaño hasta la vía San Fernando Girón, se mantiene el ancho de la calle Eugenio Espejo.
- 3.- Prolongación de la calle Javier Muñoz desde la calle Eugenio Espejo hasta la vía que va Girón San Fernando, con un ancho de diez metro incluido veredas de 1.50 metros de cada lado.
- 4.- Prolongación de la calle 4 de Diciembre comprendida entre la avenida del Estadio y la prolongación de la calle s/n N°3 comprendida entre la calle 08 de Septiembre y la prolongación de la calle 4 de Diciembre con un ancho de diez metros incluido veredas de 1.50 metros de cada lado.
- 5.- Prolongación de la calle s/n N° 4 hasta la intersección con la calle Eugenio Espejo con un ancho de diez metros incluido veredas de 1.50 metros de cada lado.
- 6.- Proyección de vía desde la vía a Cristal (Hito2) hasta la vía a Llazhipa (hasta el sendero consolidado Hito 1)
- 7.- La margen de protección de la vía intercantonal será de 5m desde su bordillo.
- 8.- Se respetara el sentido direccional del tránsito actual

**CAPÍTULO V**

**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, ASIGNACIÓN DE USOS Y CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 9.-** Constituye parte esencial de la presente ordenanza la Distribución de la Población, la Asignación de Usos de Suelo y las Características de Ocupación de Suelo de los distintos sectores de planeamiento. Estas determinaciones persiguen entre otros aspectos lo siguiente:

- Consolidar los sectores que ya cuentan con servicios públicos, infraestructura y equipamientos para eliminar la subutilización del suelo urbano.
- Lograr un crecimiento ordenado de la ciudad hacia los sectores que presentan mejores características para la urbanización.
- Evitar la formación de espacios intersticiales a causa de la especulación del precio del suelo urbano.
- Mantener un crecimiento homogéneo y ordenado de los distintos sectores de planeamiento y facilitar la regulación y control de los mismos.
- Lograr una adecuada distribución de las actividades en el territorio de tal manera que se establezcan óptimas relaciones entre ellas evitando problemas de incompatibilidad de usos.
- Preservar, conservar y potencializar elementos naturales, arquitectónicos y culturales de la ciudad.
- Dar directrices a las Autoridades (gobernantes) de la dotación de servicios básicos y equipamiento de hacia dónde deben extenderse.

Se adjuntan los planos anexos: número 2 Distribución de la Población, número 3 Asignación de Usos de Suelo, número 4 Características de Ocupación, en los que se puede ver con todo detalle las determinaciones urbanísticas correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### CENTRO HISTÓRICO

**Artículo 10.-** Parte importante del estudio del Plan de Ordenamiento Urbano, constituye el Centro Histórico de la cabecera Parroquial de Chumblín, así como los recursos turísticos tangibles e intangibles. En el anexo número 6 se señala la delimitación del Centro Histórico y además se establece el inventario del patrimonio arquitectónico de la cabecera Urbana Parroquial de Chumblín. En el capítulo 7 del Plan de Ordenamiento Territorial se señalan con detalle el inventario, y los elementos singulares del patrimonio vernáculo y la gestión y conservación del área de preservación del Patrimonio Arquitectónico.

## CAPÍTULO VII

### EXPEDIENTE TÉCNICO

**Artículo 11.-** Constituye parte fundamental de la presente ordenanza el expediente técnico y que como tal pasa a formar parte del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chumblín. El expediente técnico consta de los siguientes estudios:

- A) Diagnósticos Sectoriales.
- B) Síntesis Integral del Diagnóstico.
- C) Imagen Objetivo.
- D) Plan de Ordenamiento de la Cabecera Urbana Parroquial de Chumblín.
- E) Proyectos a nivel de Pre factibilidad y de Idea.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Urbano de la cabecera Parroquial de Chumblín, el Departamento de planificación del GAD Municipal de San Fernando y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chumblín, actuarán de acuerdo al art. 467 del COOTAD. Cualquier ajuste que se deba realizar lo aprobará el Ilustre Concejo Cantonal previo informe favorable del Departamento de Planificación de la Municipalidad.

**Artículo 13.-** El Ilustre Concejo Cantonal, podrá actualizar periódicamente, El Plan de Ordenamiento Urbano de la Parroquia Chumblín, siendo obligatoria su actualización al Inicio de cada gestión.

**TRANSITORIA UNICA.-** la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los diez días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** San Fernando, diez de diciembre del dos mil trece, la infrascripta Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del dos mil trece y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha diez de diciembre del dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

### PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.-** San Fernando a los once días del mes de diciembre del dos mil trece.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

### SANCIÓN:

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-** San Fernando, once de diciembre del dos mil trece.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los once días del mes de diciembre del dos mil trece. Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

No. M-037-VZC

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SANTO DOMINGO**

### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador

manifiesta que los GAD Municipales tendrán como competencia exclusiva el Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que “...*La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...*”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° M-018-VZC de 2 de marzo de 2012, se expide la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que en su artículo 1 indica que “... *El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es un organismo de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con autonomía administrativa, financiera y operativa...*”;

Que, la referida Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo determina en su artículo 24 literal d) lo siguiente: “*Artículo 24.- De los recursos económicos.- Son recursos económicos administrados del CB-GADM-SD, los siguientes...d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por concepto de servicios especiales que preste el CB-GADM-SD a la comunidad;*”;

Que, El artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del reglamento de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento...”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de fecha 21 de agosto de 2013, se establece en su artículo Único que “*Artículo Único.- Agréguese luego del artículo 39 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, un innumerado que diga: “ El cobro de los permisos anuales que establezca el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial” ; y,*

Que, es indispensable que el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su naturaleza y misión, cuenten con la normativa, procedimientos técnicos actualizados y recursos para la prevención, mitigación y protección contra incendios en su respectiva jurisdicción, tendientes a proteger la vida, el medio ambiente y los bienes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 en relación con los artículos 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### Expide:

### ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (CB-GADM-SD)

#### Capítulo I

#### Objeto, Ámbito y Hecho Generador

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. (CB-GADM-SD)

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el CB-GADM-SD, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

**Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.-** El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.-** Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o sociedades, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Art. 6.- Materia Imponible.-** Los servicios que presta el CB-GADM-SD y que están sujetos a tasa son:

**6.1. Permiso Anual de funcionamiento.-** Es la autorización que el CB-GADM-SD emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**6.2. Permiso Ocasional de Funcionamiento.-** Es la autorización que el CB-GADM-SD emite para la

realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**6.3. Aprobación de planos.-** Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CB-GADM-SD emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

**6.4. Permiso de factibilidad para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.-** Es el aval técnico que el CB-GADM-SD emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**6.5. Certificado definitivo para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.-** Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CB-GADM-SD emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, que ha cumplido con los requisitos de seguridad contra incendios, de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

**6.6. Permiso de ocupación y habitabilidad.-** Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente

instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el CB-GADM-SD, la solicitud de permiso de ocupación.

**6.7. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.-** Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

**6.8. Servicios Administrativos.-** Entendiéndose por tales:

6.8.1. Duplicado de permisos y certificados.

6.8.2. Resellado de planos arquitectónicos.

6.8.3. Cambio de razón social.

**6.9. Solicitud para inspección.-** Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS TASAS

**Art. 7.- Valor de la tasa de servicio por permiso anual de funcionamiento.-** El permiso anual de funcionamiento no tendrá ningún costo.

**Art. 8.- De los Permisos Ocasionales.-** Se calcularán según el siguiente detalle:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (Sin fines de lucro)	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (Con fines de lucro)
	Aforo hasta 500 personas	1.50 %	15.00 %
Aforo desde 501 a 1500 personas	2.50 %	25.00 %	
Aforo desde 1501 a 5000 personas	3.00 %	30.00 %	
Aforo desde 5001 personas en adelante	4.00 %	40.00 %	

**Art. 9.- Aprobación de planos.-** La tasa por este servicio se la fija en 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 8% y 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

Volumen	% Salario básico unificado del trabajador en general
Hasta 0.5 m3	4%
Desde 0.51 m3 a 2. 50 m3	6%
Desde 2.51 m3 a 5. 00 m3	8%
Desde 5.01 m3 a 20 m3	10%
Más de 20.01 m3	12%

**Art. 10.- Permiso de factibilidad para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.-** La tasa para este tipo de proyectos, se cobrará de acuerdo al volumen del tanque de almacenamiento, conforme el siguiente cuadro:

**Art. 11.- Certificado definitivo para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.-** La tasa por esta certificación se fija en un 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 12.- Permiso de ocupación y habitabilidad.-** La tasa por este permiso se fija la tasa en un 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 13.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.-** La tasa por este servicio será de 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CB-GADM-SD, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

**Art. 14.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.-** La tasa por este servicio será del 9% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 15.- Servicios Administrativos.-** La tasa por servicios administrativos será del 1,5% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 16.- Especie valorada.-** La especie valorada "Solicitud de Inspección" tendrá un costo de \$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios.

**Segunda.-** Se encontrará exento del pago de estas tasas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, empresas públicas e instituciones adscritas al mismo.

**Tercera.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas expedidas con anterioridad, que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Para los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, higienización de áreas públicas y privadas, formación de brigadas contra incendios y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas, será el Directorio del CB-GADM-SD, quien fije los valores correspondientes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** A fin de viabilizar la aplicación de la presente Ordenanza, el CB-GADM-SD, en un plazo no mayor de 60

días realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del cobro en la Institución, mientras tanto la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo realizará la recaudación de las tasas correspondientes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2014, previa publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y dominio web Institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 13 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo CERTIFICA: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 12 y 13 de diciembre de 2013, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 13 de diciembre de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, 16 de diciembre de 2013.

#### EJECÚTESE.-

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo.

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, el 16 de diciembre de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Ilegible, Secretario General.

No. M-038-VZC

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**Considerando:**

Que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera según lo previsto por el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo prescrito por los artículos 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, los artículos 491 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establecen el impuesto de patentes municipales, como un tributo de financiación municipal y que grava las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 57 literal b) y 492 establecen la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:**

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”.**

**CAPÍTULO I**

**DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO, REGISTROS Y SUS DEBERES**

**Art. 1.-OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Está obligada a obtener la patente y por ende, al pago del impuesto anual de patentes municipales, toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliadas o con establecimiento en el cantón de Santo Domingo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.-** El sujeto activo del impuesto anual de patentes municipales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo (GADMSD), dentro de los límites de su jurisdicción

territorial del cantón Santo Domingo, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades señaladas en el Art.1 de esta ordenanza.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Santo Domingo, que ejerzan permanentemente las actividades económicas, señaladas en el Art.1 de esta ordenanza.

**Art. 4.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.-** Este impuesto se deberá pagar dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o cuando se trate de renovación, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberán pagar dicho impuesto dentro de los treinta días siguientes al final de mes en que termina el año.

Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades el plazo para cancelar el impuesto de Patentes Municipales, cuando se trate de renovación será el último día del mes de mayo de cada año.

Corresponde la recaudación de este impuesto a la Tesorería Municipal una vez efectuada la determinación por la Unidad de Rentas.

**Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo en lo que se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales y mantener actualizada su información, el mismo que lo llevará la Dirección de Finanzas a través de la Unidad de Rentas;
- b) Llevar libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y su Reglamento, cuando estos lo exijan.
- c) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- e) Concurrir a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, cuando su presencia sea requerida.

Las obligaciones que anteceden no rigen para los profesionales en libre ejercicio que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

**Art. 6.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.-** Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorga expresamente a la Dirección de Finanzas Municipal las siguientes facultades:

- a) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del RUC, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes; y,
- b) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 7.- DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN.-** El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b) Número de cedula de ciudadanía;
- c) Número de registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Nombre comercial;
- g) Tipo de la actividad económica predominante;
- h) La determinación de si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Monto de la base imponible;
- j) Año, número de registro y patente anterior;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

**Art. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES.-** La Dirección de Finanzas del GADMSD, a través de la Unidad de Rentas, llevará el catastro de impuesto de patentes municipales, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos para tal efecto están obligados a llenar el formulario que será adquirido en una de las ventanillas de Tesorería:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Nombres y apellidos del representante legal;
- d) Número de la cédula de ciudadanía o de identidad y RUC
- e) Dirección completa del establecimiento.

- f) Dirección completa del contribuyente
- g) Clase de establecimiento o actividad económica
- h) Monto del patrimonio que posee

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente una o más actividades, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente.

**Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones que presenten los sujetos pasivos quedan sujetas a la verificación por parte de la Dirección de Finanzas del GADMSD, o a quien delegue.

**Art. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTROS.-** Las traslaciones de dominio o de cambio de dirección de los establecimientos o locales comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, profesionales, así como los cambios de información señaladas en el Art.7 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Unidad de Rentas Municipal de los cambios producidos, a fin de que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente, como el egreso o la calificación de inactividad, en el caso de cambio de propietario, esta obligación estará a cargo del nuevo propietario.

La notificación irá acompañada del certificado de Tesorería Municipal de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la Unidad de Rentas procederá a cambiar la información en el Registro General y en el catastro de contribuyentes.

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL ANUAL

**Art. 11.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de la patente será en función del patrimonio con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón y que conste en los libros y registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el pasivo que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior. Para tal efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en el Servicio de Rentas Internas, para el caso de sociedades sujetas a control de la Superintendencia de Compañías y de Bancos deberán presentar copia del balance sellados por el respectivo órgano de control;



- b) Para las personas naturales o sociedades que tengan sucursales o agencias en el cantón Santo Domingo con domicilio principal en otro cantón; así como las que posean su domicilio en este cantón y sucursales o agencias en otros cantones del país, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación de los ingresos anuales del balance general del año inmediato anterior con el que opera en este cantón; para lo cual se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del impuesto a la renta presentada en la Superintendencia de Compañías o de Bancos, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en la jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Santo Domingo y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto, las agencias y sucursales deben constar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
- c) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible se determinará de acuerdo a la declaración que realice el sujeto pasivo ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para cuyo efecto la Dirección de Finanzas entregará los formularios correspondientes a tal declaración.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a su declaración debidamente sustentada que realicen en este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La Dirección de Finanzas del GADMSD, a través de la Unidad de Rentas, tiene la facultad de verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica, para los fines tributarios.

**Art. 12.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente se establece el Impuesto Anual de Patentes según la siguiente tabla:

Fracción básica	Fracción excedente	Impuesto a la fracción básica (usd)	Impuesto a la fracción excedente (%)
10	7.500	10,00	0,25
7.500	25.000	28,73	0,30
25.000	50.000	81,23	0,32
50.000	300.000	161,23	0,35
300.000	En adelante	1.036,23	0,25

El impuesto máximo causado no excederá los \$ 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los Artesanos calificados, por acuerdos ministeriales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal u otras leyes de protección artesanal, así como los transportistas pagarán la tarifa única de \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Los profesionales de libre ejercicio no obligados a llevar contabilidad, es decir que aquellos durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 20,00(veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y se inscribirán en el catastro del impuesto de patentes a cargo de la Dirección de Finanzas, con la presentación de la información exigida en el literal b,d,e, y f del Art.8 de la presente ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

**Art. 13.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En caso de que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la determinación del impuesto de patentes municipales en el plazo establecido en esta ordenanza, la Dirección de Finanzas le notificará concediéndole el plazo de ocho días, transcurrido el cual se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario, ante la omisión del sujeto pasivo.

**Art. 14.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago del impuesto de patentes municipales, únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia del certificado que justifique la exoneración.

Corresponde a la Dirección de Finanzas la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios y de detectar alteraciones que no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, su Director/a suspenderá los beneficios de la exoneración.

**Art. 15.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección de Finanzas la revisión de la determinación, y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar.

También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

**Art. 16.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos que no cancelen el impuesto de patentes municipales en los plazos establecidos según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN SANCIONADOR DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y CLAUSURAS

**Art. 17.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección de Finanzas del GADMSD, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la

presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituye contravención a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 1% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, dicho monto no podrá exceder de la cantidad del 25% de la remuneración básica unificada.
- b) La presentación tardía o incompleta de declaración para la determinación del impuesto de patentes municipales, a que estén obligadas las personas naturales o sociedades, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0,25% del tributo por cada mes de retraso.
- c) La falta de presentación o presentación incompleta de los documentos solicitados por el GADMSD, con fines tributarios, estadísticos, o de mera información, será sancionada hasta con una remuneración básica unificada de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad de la autoridad competente.
- d) Las empresas que acrediten justificadamente que están en un proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección de Finanzas de este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada, hasta que se de cumplimiento a la referida comunicación.

Las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 18.- CLAUSURA DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Finanzas del GADMSD, procederá a la clausura temporal del o los establecimientos del sujeto pasivo que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes municipales en los plazos establecidos para el efecto y previa notificación de la Dirección de Finanzas, a través de Unidad de Rentas, quien le concederá un plazo de quince días al sujeto pasivo a fin de que cumpla con la obligación tributaria.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de la clausura se mantendrá de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado después del artículo 329 del Código Tributario.

**Art. 19.- DESTRUCCIÓN DEL SELLO.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin

autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 20.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y del Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Queda derogada **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SANTO DOMINGO**, publicada en el Registro Oficial N° 467 del 10 de junio de 2011 y toda ordenanza, disposición, resolución o norma expedida con anterioridad, que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO"** entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014 previa su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 16 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en las Sesiones Extraordinaria celebradas los días 13 y 16 de diciembre de 2013, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 17 de diciembre de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, 17 de diciembre de 2013.

#### EJECÚTESE

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo.

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, el 17 de diciembre de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Ilegible, Secretario General.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
QUILANGA DE QUILANGA**

**Considerando:**

Que, el numeral quinto del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de *subsidiariedad*, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que, el literal "f" del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, los literales: "d" del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del gobierno municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas: tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 57 del COOTAD, entre las atribuciones del Concejo Municipal constan en los literales: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir

tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece que Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, de acuerdo con los datos recolectados para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el año 2011 en la fase de diagnóstico, se pudo conocer el índice de pobreza que existe en el Cantón Quilanga. Para el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador SIISE, el método de la pobreza según el NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas), denominado método directo, define a un hogar como pobre cuando adolece de una o más carencias graves en el acceso a educación, salud, nutrición, vivienda. Servicios urbanos y oportunidades de empleo. En el cantón Quilanga, el 89.89% de su población viven en condiciones de pobreza, siendo su parroquia la que está en su máxima del 100%, en la que el 71.73% de la población vivían en extrema pobreza es decir menos de un dólar diario para vivir.

Por lo que uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, resuelve

**Expedir:**

**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN QUILANGA**

**Título I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Quilanga, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías urbanas;
- b) Adoquinamiento urbano;
- c) Aceras y bordillos;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- f) Plazas, parques y jardines; y,
- g) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del I. Concejo Cantonal y que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Cantón Quilanga,

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo uno.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras calculado sobre el 6% del costo total de las obras, a las que aplica el CEM (Contribución Especial de Mejoras) entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

## Título II

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por

fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga.
- f) Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.
- g) En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

**Art. 9.- Costos de estudios, fiscalización y dirección técnica.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán de los techos establecidos en la Ley en la materia debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 10.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Quilanga.

**Art. 11.- Determinación del tipo de beneficio.-** Corresponde a la Unidad de Planificación y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, la determinación del tipo de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 12.- Obras recibidas como aportes a la ciudad.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la Cabecera Cantonal de Quilanga, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

### Título III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme a la definición que haga la Unidad de Planificación y Desarrollo, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, una vez establecido el costo total de la obra y sobre la base del 6% a la que se aplicará el CEM, se calculará a prorrata el tributo correspondiente, para cada una de las ejecutadas.

### Capítulo I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 14.- Costos por obras viales.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de Adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta siete metros de ancho:

- a) El 100% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción al avalúo catastral del inmueble.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal a) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se aplicará igual procedimiento.

**Art. 15.- Obras de beneficio general.-** Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de

convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Unidad de Planificación y Desarrollo y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la Cabecera Cantonal, como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, se emitirán los títulos de crédito.

**Art. 16.- Propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, distribuirse el 100%, entre el número de copropietarios, conforme al literal "a" del Art. 14, de ésta ordenanza, distribuida de acuerdo a las alcúotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios.

**Art. 17.- Propiedad con dos o más frentes.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 18.- Bocacalles.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

### Capítulo II

#### DISTRIBUCION POR ACERAS Y BORDILLOS

**Art. 19.- Distribución de aceras y bordillos.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

**Art. 20.- Régimen de propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

### Capítulo III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 21.- Estudios, fiscalización y dirección técnica.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas fuera de la Cabecera Cantonal de Quilanga, se determinará un régimen de subsidios, aplicándose la base imponible a prorrata entre todos los beneficiarios.

#### Capítulo IV

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**Art. 22.- Contribución por parques, plazas y jardines.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

**Art. 23.- Distribución del pago.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados por los beneficiarios locales y globales de conformidad al informe emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo, estudio socio-económico y la Resolución que adoptó el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, que determinó el 6% del costo total de la obra.

#### Título IV

##### DE LA LIQUIDACION, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga conforme a su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 90 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El o la Tesorero (a) Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 25.- Emisión de títulos.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga.

#### Título V

##### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 26.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de acuerdo a la Resolución emitida por el Concejo Municipal, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, como son prestamos reembolsables la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga de acuerdo a la Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga; así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales de acuerdo a la Resolución emitida por el Concejo Municipal, teniendo presente lo estipulado en los literales: a, b, c, d, e, f y g del Art. 1 de la presente ordenanza.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 27.- Copropietarios o coherederos.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 28.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 29.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 30.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras

con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección de Planificación. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## TÍTULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Art. 31.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.-** Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 32.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de un adulto mayor, personas con capacidades diferentes, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas/os, o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

Certificado de no tener bajo su propiedad o posesión más de un predio emitido por el órgano competente.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga o la entidad Municipal respectiva, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 33.- Emisión de bonos municipales.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el Cantón Quilanga.

**Art. 34.- Aportes de propietarios de inmuebles.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del Cantón Quilanga; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 35.- Liquidaciones parciales.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Quilanga. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 36.- licencias a los particulares.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

**TITULO VII**

**DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y  
TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN**

**Art. 37.- Recaudación de créditos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

**Art. 38.- Pagos anticipados.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

**Art. 39.- Servicio electrónicos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

**Título VIII**

**DISPOSICION TRANSITORIA**

La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo, Dirección de Obras Públicas Municipales; la Unidad de Avalúos y Catastros; en el término de 6 meses emitirán el catastro sobre la forma de pago de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el Cantón Quilanga, tomando en consideración la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial. Para que se recaude en el año 2013 y en los años subsiguientes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Todas las obras, según determinación de la Unidad de Planificación y Desarrollo y la resolución del Concejo Municipal determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, día lunes, dieciocho de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del Cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**C E R T I F I C A:** que la presente: “ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN QUILANGA”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones, la primera discusión, el día viernes uno de febrero de dos mil trece, el primer debate y en segundo y definitivo debate, en sesión extraordinaria realizada el día lunes, dieciocho de marzo de dos mil trece, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, en tres ejemplares para la sanción u observación, correspondiente de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Quilanga, Martes, diecinueve de Marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO NEPTALÍ JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, martes diecinueve de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

**CERTIFICO:** Certifico que proveyó y firmo la presente Ordenanza el Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del Cantón Quilanga, el día martes, diecinueve de Marzo de dos mil trece. Quilanga, Miércoles, veinte de Marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.